



CERTIFICADO de autenticidad
FECHA: 05 JUN 2026
ADELMA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

08899

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026

Visto, el Proveído N° 6116, de la Gerencia General Regional, de fecha 28 de abril de 2026, derivando el Oficio N° 2143-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 24 de abril de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitiendo el Expediente Técnico de Reducción de Obra N° 01, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACIÓN PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2497920, con los informes técnico – legal, para su aprobación mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, específicamente el artículo 9° Los Gobiernos Regionales, son competentes para: (...) h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Así como, el artículo 21°, literal k) que manifiesta: Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, así mismo, de manera concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido: 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa en su artículo 34° sobre Modificaciones al contrato, en los numerales: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
REC 05 JUN 2026

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026



al principio de equidad, **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, y **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el **veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;**



Que, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señalando en su **artículo 157° sobre Adicionales y Reducciones**, numerales: (...), **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, y, **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;**



Que, mediante **Carta N° 019-2026-CVSK-RC**, de fecha 12 de febrero de 2026, el representante común del CONSORCIO VIAL SINCHI KARIS, se dirige al representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SINCHI KARIS, solicitando reducción de prestación correspondiente a la Partida 06.08.02 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANDA DE MORTERO ARMADO F'C=175 KG/CM2, L=1.50M, adjuntando el **INFORME N° 008-2026-CVSK/ASQS-RESIDENTE**, suscrito por el residente de obra, quien solicita formalizar la reducción de obra N° 01, correspondiente a la partida ya indicada, quien luego de su evaluación, desarrolla:



ANÁLISIS SOBRE LA REDUCCIÓN:

Con Informe N° 076-2025-CVSK/ASQS-RESIDENTE (EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 10: CONSTRUCCION DE BANCAS DE MORTERO ARMADO CON ESPALDAR DE FIERRO GALVANIZADO DE E-3MM Y CONSTRUCCION DE PERGOLA DE FIERRO GALVANIZADO DE E-3MM INCLUYENDO COBERTURA DE POLICARBONATO AZUL DE E=6MM., mi representada sustenta técnica y económicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°10, con opinión favorable de la parte técnica (Gerencia Regional de Infraestructura) de la entidad; sin embargo, el área de presupuesto emite opinión **NO FAVORABLE** debido a la falta de presupuesto, es preciso indicar las condiciones previstas para la aprobación de un adicional por parte de la entidad:



Respecto a la Prestación adicional de obra N°10:

- Califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentarios **CUMPLE**.
- Cuenta con disponibilidad presupuestal: **NO CUMPLE**, entidad Indica no disponer de presupuesto.
- Haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad (viabilidad técnica para la ejecución del adicional): **NO CUMPLE** por no disponer de presupuesto.
- Se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales: **CUMPLE**.
- Que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley: **CUMPLE**.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 05 JUN 2026
ADELINA LEVIZA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026



De lo expuesto, el cual se basa en la opinión OSCE OPINIÓN N°036-2022/DTN, la disposición presupuestal por parte de la entidad es requisito obligatorio para la aprobación de una prestación adicional de obra, siendo así que la entidad mediante CARTA N° 0520-2026-GRL-GGR-GRI comunica a mi representada que la opinión presupuestal de parte de la gerencia regional de planeamiento, presupuesto e inversión pública ha sido desfavorable, por tanto, se deniega la prestación adicional de obra N° 10, RESULTANDO NO EJECUTABLE LA PRESTACIÓN DE LA PARTIDA CONTRACTUAL VINCULADA.



En concordancia con lo estipulado en el artículo 157 del RLCE, y opinión OSCE OPINIÓN N°036-2022/DTN la entidad podrá autorizar la reducción de prestaciones hasta por un 25% y que una reducción significaría una partida Inicialmente contemplada y que ya no podrá ser ejecutada (cuya autorización deberá ser deducido del monto contractual por la entidad), siendo así que la partida contractual 06.08.02. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCA DE MORTERO ARMADO F'C=175 KG/CM2, L-1.20M técnicamente no es posible su ejecución y que la no autorización del presupuesto adicional por parte de la entidad significaría la NO EJECUCIÓN del mobiliario lo cual genera una reducción de la partida contractual.



CONCLUSIONES:

De acuerdo con el artículo 205° numeral 205.07° del RLCE, establece que la ejecución de una prestación adicional de obra la entidad deberá contar con informe de viabilidad presupuestal, la misma que deberá ser un punto indispensable para la aprobación, en ese sentido, al no contar con la disponibilidad presupuestal por parte de la entidad, no se podrá ejecutar la prestación adicional de obra N°10.



Deja constancia que, el expediente de la prestación adicional de obra N° 10 contaba con aprobación técnica de la Supervisión de Obra y de la Gerencia Regional de Infraestructura, y que por la viabilidad presupuestal ha sido denegado, el mismo que no es responsabilidad de mi representada, asimismo, se debe aclarar que la partida contractual carece de información técnica viable para ser ejecutado, por lo tanto, de conformidad con la OPINIÓN N°036 - 2022/DTN es necesario ejecutar la reducción de la prestación correspondiente a la partida contractual vinculada.



Por lo que, solicita a la supervisión de obra remitir el presente informe a la entidad, con el fin que mediante acto resolutivo se realice la reducción de la prestación de la partida 06.08.02. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCA DE MORTERO ARMADO F'C=175 KG/CM2, L=1.20M, la misma que no podrá ser ejecutada por mi representada por carecer de información técnica viable";

Que, en el Asiento N° 1259, de fecha 13 de febrero de 2026, en atención a su Informe N° 008-2026-CVSK/ASQS-RESIDENTE, el Residente de Obra, solicita reducción de prestación correspondiente a la Partida 06.08.02. Suministro e Instalación de Banca de Mortero Armado F'C=175 KG/CM2.L=1.50M;

Que, mediante Carta N° 028-2026-CSSK-RKV/RC, de fecha 16 de febrero de 2026, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SINCHI KARIS, se dirige al Gobierno Regional de Loreto, manifestando que, en cumplimiento del Contrato N° 011-2024-GRL-GRI de la Supervisión, remite el Informe N° 007-2026-CSSK-EGV/JS, de fecha 15 de febrero de 2026, quien luego del análisis, concluye que:

- Debido a errores del expediente técnico contratado, no fue posible la ejecución de la partida 06.08.02, Suministro e instalación de banca de mortero armado rc= 175kg / c m2, L = 1.5.



CERTIFICADO que la minuta firmada por el Ing. Civil
FECHA 05 JUN 2026
ADELINA TITIA COA AREVALO
SECRETARÍA EJECUTIVA
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026



Situación que fue absuelta por la ENTIDAD mediante la entrega de nuevos planos y especificaciones técnicas.

- La entrega de nuevos planos y especificaciones técnicas por parte de la ENTIDAD, genero la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 10 y el deductivo vinculante N° 06, para una correcta ejecución de la partida 06.08.02. Suministro e instalación de banca de mortero armado $fc = 175\text{kg/cm}^2$, $L = 1.50\text{m}$.
- El pronunciamiento NO FAVORABLE de la ENTIDAD con respecto a la prestación adicional de obra N° 10 y el deductivo vinculante N° 06, debido a que no cuenta con OPINION PRESUPUESTAL FAVORABLE; no permite la ejecución de la partida 06.08.02. Suministro e instalación de banca de mortero armado $\Gamma c = 175\text{kg/cm}^2$, $L = 1.5\text{m}$, en cumplimiento de los nuevos planos y especificaciones técnicas alcanzadas por la ENTIDAD.
- Por lo que, en amparo del pronunciamiento de la ENTIDAD, la contratista ha solicitado la REDUCCIÓN de la partida 06.08.02. Suministro e instalación de banca de mortero armado $fc = 175\text{kg/cm}^2$, $L = 1.50\text{m}$; la misma que representa el 0.5244% del presupuesto contratado";

Que, con Oficio N° 0922-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 03 de marzo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitiendo el Informe N° 073-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-FRDD, de fecha 02 de marzo de 2026, elaborado por el Coordinador de Obra, quien manifiesta que el análisis de la Supervisión se centra en tres puntos críticos: a) Rectificación de la Deficiencia: La supervisión confirma la validación de que el diseño original no servía para la finalidad del contrato, b) Imposibilidad Presupuestal: Sin la certificación de crédito presupuestario, cualquier orden de ejecución sería ilegal y acarrearla responsabilidad administrativa y penal tanto para la supervisión como para los funcionarios de la Entidad, y c) Cuantificación de la Reducción de la partida 06.08.02: Se ha verificado que la partida a reducir representa el 0.5244% del presupuesto contratado, ascendiendo a un monto de S/ 393,278.78, monto que incluye IGV y Utilidad; manifestando como coordinador de obras, que su análisis integra la viabilidad técnica. La denegación presupuestal informada por la GRPPIAT el 28 de enero de 2026 es el factor determinante. En la gestión pública, la disponibilidad de recursos manda sobre la necesidad técnica. Si la Entidad no puede pagar el adicional, no puede obligar al contratista a ejecutar una obra con especificaciones técnicas que no tienen respaldo financiero. Señala, que, la Reducción de esta partida representada apenas el 0.5244% del contrato. Su eliminación no impide que se logre el objetivo principal del proyecto, las calles podrán ser entregadas al servicio público con sus pistas, veredas y señalización; considerando que aprobare la reducción evita que el contratista solicite mayores gastos generales derivados de una decisión presupuestal, protegiendo así los intereses de la Entidad;

Que, con Oficio N° 478-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 09 de marzo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitiendo el Informe N° 15-2026-GRL-GRI-SGREYP/DARV, suscrito por el Ing. Civil Danny Arlan RAMÍREZ VIGO, quien luego del análisis, estando al sustento de la reducción por parte de la Supervisión, a la opinión favorable del Coordinador de obra y en el marco de los artículos 34°, 157° y 160° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y considerando que las partidas a reducirse no afectan la finalidad ni objeto del proyecto, recomienda solicitar la autorización para realizar el Expediente Técnico de la Reducción de Obra de la Partida 06.08.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCAS DE MORTERO ARMADO $F'C=120\text{KG/CM}^2$, $L=1.50\text{M}$;

Que, con Memorando N° 0236-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 11 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, otorga a la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, para la elaboración del Expediente de Reducción de Meta, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACIÓN



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 05 JUN 2026

ROBERTA ILVAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026

PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO"; con CUI N° 2497920;

Que, mediante Carta N° 026-2026-CVSK-RC, de fecha 03 de marzo de 2026, el representante común del CONSORCIO VIAL SINCHI KARIS, se dirige al representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SINCHI KARIS, solicitando Reducción de Prestación N° 02 correspondiente a la Partida 06.08.01 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS DE BASURA METÁLICO, SEGÚN DISEÑO, adjuntando el INFORME N° 011-2026-CVSK/ASQS-RESIDENTE, suscrito por el residente de obra, quien solicita formalizar la reducción de obra N° 02, correspondiente a la partida ya indicada, quien luego de su evaluación, desarrolla:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PARTIDAS 06.08.01.

Con Informe N° 077-2025-CVSK/ASQS-RESIDENTE (EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 11: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS DE BASURA METÁLICOS 0.75 X 0.45M INC. ESTRUCTURA DE UNIÓN PARA TACHOS AMARILLO – ROJO – VERDE según diseño, mi representada sustenta técnica y económicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 11, indicando que por motivo de falta de presupuesto se da opinión NO FAVORABLE a la PAO N° 11, en ese sentido es importante recalcar que dicha prestación era necesario para la ejecución de la Partida 06.08.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECHO DE BASURA METÁLICO SEGÚN DISEÑO, y que dicha partida no podrá ser ejecutada contractualmente, así mismo se precisa indicar las condiciones previstas para la aprobación de un adicional por parte de la entidad:

- Califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria. Respecto al ADICIONAL N° 11: SI CUMPLE.
- Cuente con disponibilidad presupuestal: NO CUMPLE, al no haber disposición presupuestal.
- Haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad (viabilidad técnica para la ejecución del adicional): NO CUMPLE por no tener presupuesto designado.
- Se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales: SI CUMPLE.
- Que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley: SI CUMPLE.

De lo expuesto, el cual se basa en la opinión OSCE OPINIÓN N°036-2022/DTN, la disposición presupuestal por parte de la entidad es requisito obligatorio para la aprobación de una prestación adicional de obra, siendo así que la entidad mediante CARTA N° 0792-2026-GRL-GGR-GRI comunica a mi representada que la opinión presupuestal de parte de la gerencia regional de planeamiento, presupuesto e inversión pública ha sido desfavorable, por tanto, se deniega la prestación adicional de obra N° 11, RESULTANDO NO EJECUTABLE LA PRESTACIÓN DE LA PARTIDA CONTRACTUAL VINCULADA.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 157 del RLCE, y opinión OSCE OPINIÓN N°036-2022/DTN la entidad podrá autorizar la reducción de prestaciones hasta por un 25% y que una reducción significaría una partida Inicialmente contemplada y que ya no podrá ser ejecutada (cuya autorización deberá ser deducido del monto contractual por la entidad),



CERTIFICADO ORIGINAL
FECHA: 05 JUN 2026
ADELITA TENAZOGA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026

DE BASURA METÁLICO SEGÚN DISEÑO técnicamente no es posible su ejecución y que la no autorización de la asignación presupuestal resulta una reducción de la partida contractual.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el artículo 205° numeral 205.07° del RLCE, establece que la ejecución de una prestación adicional de obra la entidad deberá contar con informe de viabilidad presupuestal, la misma que deberá ser un punto indispensable para la aprobación, en ese sentido, al no contar con la disponibilidad presupuestal por parte de la entidad, no se podrá ejecutar la prestación adicional de obra N° 11.

Deja constancia que, el expediente de la prestación adicional de obra N° 11 contaba con aprobación técnica de la Supervisión de Obra y de la Gerencia Regional de Infraestructura, y que por la viabilidad presupuestal ha sido denegado, el mismo que no es responsabilidad de mi representada, asimismo, se debe aclarar que la partida contractual carece de información técnica viable para ser ejecutado, por lo tanto, de conformidad con la OPINIÓN N° 036 -2022/DTN es necesario ejecutar la reducción de la prestación correspondiente a la partida contractual vinculada.

Por lo que, recomienda a la supervisión de obra remitir el presente informe a la entidad, con el fin que mediante acto resolutivo se realice la reducción de la prestación de la partida 06.08.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHO DE BASURA METÁLICO, SEGÚN DISEÑO técnicamente no es posible su ejecución, la misma que no podrá ser ejecutada por su representada por carecer de información técnica viable";

Que, en el Asiento N° 1286, de fecha 03 de marzo de 2026, en atención a su Informe N° 011-2026-CVSK/ASQS-RESIDENTE, el Residente de Obra, solicita Reducción de Prestación N° 02 correspondiente a la Partida 06.08.01. Suministro e Instalación de Tachos de Basura Metálico, según diseño;

Que, mediante Carta N° 036-2026-CSSK-RKV/RC, de fecha 05 de marzo de 2026, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SINCHI KARIS, se dirige al Gobierno Regional de Loreto, manifestando que, en cumplimiento del Contrato N° 011-2024-GRL-GRI de la Supervisión, remite el Informe N° 013-2026-CSSK-EGV/JS, de fecha 03 marzo de 2026, quien luego del análisis, concluye que:

- Debido a errores del expediente técnico contratado, no fue posible la ejecución de la partida 06.08.01, Suministro e instalación de tachos de basura metálico, según diseño. Situación que fue absuelta por la ENTIDAD mediante la entrega de nuevos planos y especificaciones técnicas.
- La entrega de nuevos planos y especificaciones técnicas por parte de la ENTIDAD, genero la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 11 y el deductivo vinculante N° 07, para una correcta ejecución de la partida 06.08.01. Suministro e instalación de tachos de basura metálico, según diseño.
- El pronunciamiento NO FAVORABLE de la ENTIDAD con respecto a la prestación adicional de obra N° 11 y el deductivo vinculante N° 07, debido a que no cuenta con OPINION PRESUPUESTAL FAVORABLE; no permite la ejecución de la partida 06.08.01. Suministro e instalación de tachos de basura metálico, según diseño, en cumplimiento de los nuevos planos y especificaciones técnicas alcanzadas por la ENTIDAD.
- Por lo que, en amparo del pronunciamiento de la ENTIDAD, la contratista ha solicitado la REDUCCIÓN de la partida 06.08.01. Suministro e instalación de tachos de basura metálico, según diseño; la misma que representa el 0.04% del presupuesto contratado";



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026



Que, con Oficio N° 1179-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO, de fecha 19 de marzo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitiendo el **Informe N° 091-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-FRDD**, de fecha 17 de marzo de 2026, elaborado por el Coordinador de Obra, quien en el ítem Análisis, manifiesta que, de la revisión de los documentos presentados por la Supervisión, se desprenden en tres puntos críticos: a) La Reducción de prestaciones implica la eliminación o disminución de metas físicas originalmente contempladas en el Expediente Técnico aprobado. Toda vez que, la Partida 06.08.01 Tachos de basura metálicos, forman parte del equipamiento en el expediente técnico de obra. Su eliminación debe estar técnicamente justificada para asegurar que no se afecte la funcionalidad integral de la obra ni el cumplimiento de las metas del proyecto, b) Al tratarse de una modificación que altera el diseño original del proyecto, es imperativo contar con el pronunciamiento del área que elaboró o aprobó los estudios de ingeniería, c) Por lo que la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, es la encargada de verificar si existen interferencias no previstas en el terreno o si la reducción responde a una optimización del diseño; manifestando como coordinador de obras, y tras evaluar la documentación remitida por el **CONSORCIO SUPERVISOR SINCHI KARIS**, concluye que el trámite de reducción de prestaciones requiere un análisis de ingeniería especializado que valide la pertinencia de eliminar la partida 06.08.01;

Que, con Oficio N° 617-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 23 de marzo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitiendo el **Informe N° 21-2026-GRL-GRI-SGREYP/DARV**, suscrito por el Ing. Civil Danny Arlan RAMÍREZ VIGO, quien luego del análisis, estando al sustento de la reducción por parte de la Supervisión, a la opinión favorable del Coordinador de obra y en el marco de los artículos 34°, 157° y 160° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y considerando que las partidas a reducirse no afectan la finalidad ni objeto del proyecto, recomienda solicitar la autorización para realizar el Expediente Técnico de la Reducción de Obra de la Partida 06.08.01 **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS DE BASURA METÁLICO, SEGÚN DISEÑO**;

Que, con Memorando N° 0299-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, otorga a la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, para la elaboración del Expediente de Reducción de Meta, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACIÓN PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI N° 2497920;

Que, con Oficio N° 0858-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 21 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura el **Informe N° 030-2026-GRL-GRI-SGREYP/DARV**, elaborado por el Ing. Civi. Danny Arlan RAMÍREZ VIGO, remitiendo el Expediente Técnico de Reducción N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACIÓN PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI N° 2497920, expediente que contiene: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Resumen de metrados, Planilla de metrados, Presupuesto, Análisis de precios unitarios y calendario, precisando que la Reducción de las partidas de los componentes de la obra antes mencionado, es por el pronunciamiento **NO FAVORABLE** de la entidad, con respecto a la prestación de adicional de obra N° 10 y deductivo vinculantes N° 06,



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 05 JUN. 2026
AUCINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320 -2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026

opinión presupuestal favorable, considerándose la reducción de las Partidas: 06.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS DE BASURA METÁLICOS, SEGÚN DISEÑO Y 06.08.02 SUMINISTRO E INS TALACIÓN DE BANCA DE MORTERO ARMADO F'C=120KG/CM2, L=1.50 M; indicando que de acuerdo al calendario vigente las partidas No afectan la ruta crítica, por lo que el plazo a reducir es cero (0) días calendario, con una incidencia % -0.58, y una incidencia acumulada de 12.51%, cuyo presupuesto del Expediente Técnico de Reducción, asciende a un monto total de - S/ 433,060.84, con precios al mes de julio de 2023, con la siguiente estructura de costos:

DESCRIPCIÓN		COSTO S/
COSTO DIRECTO		354,943.50
GASTOS GENERALES	12.0083866542415%	42,622.99
UTILIDAD	10%	35,484.35
SUB TOTAL		433,060.84
I.G.V. (18%)		-
PRESUPUESTO TOTAL		433,060.84

Que, con el Oficio del Visto, de fecha 24 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 144-2026-GRL-GGR-GRI/ASESORÍA LEGAL/CLUV, suscrito por la especialista legal, quien luego del análisis a los documentos previos, concluye que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente, corresponde aprobar la Reducción de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACIÓN PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2497920, por el monto de S/ 433,060.84 (Cuatrocientos treinta y tres mil sesenta con 84/100 soles), incluido IGV. Dicha reducción representa una incidencia de -0.58% respecto del monto contractual original de S/ 75,000,000.00, correspondiente al Contrato N° 039-2023-GRL-GRI, manteniéndose dentro de los márgenes legales permitidos. Asimismo, señala, que la reducción no afecta el plazo de ejecución de la obra, el cual permanece en cero (0) días calendario, ni compromete la finalidad del proyecto, resultando jurídicamente viable su aprobación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, la Gobernación Regional de Loreto, delegó facultades a la Gerencia General Regional en materia de Contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2025-GRL-GR, de fecha 30 de diciembre de 2025, artículo 1°, numeral 2), Literal u): Aprobar la reducción de prestaciones de obras hasta el 25% del monto total contratado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

Que, de la evaluación al expediente administrativo, tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, se tiene el informe técnico del Residente, del Jefe de Supervisión de la Obra, que justifica la necesidad de la Reducción de Obra N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACIÓN PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2497920, el Informe Técnico de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, que adjunta el Expediente Técnico de la Reducción, conteniendo: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Resumen de metrados, Planilla de metrados, Presupuesto, Análisis de precios unitarios y calendario, resulta procedente aprobar la Reducción de Obra N° 01, que consiste en



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 05 JUN. 2026
ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazavilla Material del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 320-2026-GRL-GGR

Belén, 4 de junio del 2026

la reducción de las Partidas: 06.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS DE BASURA METÁLICOS, SEGÚN DISEÑO y 06.08.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCA DE MORTERO ARMADO F'C=120KG/CM2, L=1.50 M;

Estando a lo expuesto, al **Informe Legal N° 524-2026-GRL-GGR-GRAJ**, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia Regional de Infraestructura, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por **Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR**, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 26 de diciembre de 2025, y a la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia General Regional mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR**, de fecha 20 de agosto de 2024, modificado por **Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2025-GRL-GR**, de fecha 30 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la REDUCCIÓN de Obra N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACIÓN PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2497920, en las Partidas: 06.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS DE BASURA METÁLICOS, SEGÚN DISEÑO y 06.08.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCA DE MORTERO ARMADO F'C=120KG/CM2, L=1.50 M, por el monto de S/ 433,060.84 (Cuatrocientos treinta y tres mil sesenta con 84/100 soles), incluido IGV, con precios al mes de julio 2023, siendo el plazo a reducir, de Cero (0) días calendario, Reducción que tiene una incidencia de - 0.58% y la incidencia acumulada es de - 12.51.68%, respecto del Contrato N° 039-2023-GRL-GRI.

ARTÍCULO 2°.- El personal profesional técnico del **CONSORCIO VIAL SINCHI KARIS**, de la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR SINCHI KARIS**, y de la Gerencia Regional de Infraestructura, han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente de Reducción de obra N° 01, siendo los responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, adoptar las acciones administrativas y/o presupuestales, en virtud de la Reducción de Obra N° 01, aprobado en el artículo 1°, de la presente resolución; conforme a lo dispuesto el Memorando N° 1632-2026-GRL-GGR.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR SINCHI KARIS**, al **CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL SINCHI KARIS** y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains. The concentration of the *Agrobacterium* suspension was 10⁶ cells/ml (○), 10⁷ cells/ml (□), 10⁸ cells/ml (△), and 10⁹ cells/ml (◇). The error bars represent the standard deviation of three independent experiments.